



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1082/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1082/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió información relativa al salario y prestaciones de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México de 2018 a 2025 de los niveles salariales 12.9 y 15.9, aquellos no sindicalizados y sindicalizados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó argumentando que no se envió la información requerida.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Desechar, salario, prestaciones, Gobierno de la Ciudad de México, sindicalizados, nivel salarial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1082/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de abril de dos mil veinticinco** ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1082/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Secretaría de Administración y Finanzas** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veinticuatro de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **090162825000791**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE AL SALARIO Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025 DE LOS NIVELES SALARIALES 12.9 Y 15.9, NO SINDICALIZADOS Y SINDICALIZADOS DE LAS

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

SIGUIENTES

PRESTACIONES.

SALARIO DIARIO POR AÑO (COMO REFERENCIA 2018 A 2025)
APOYO CANASTA BÁSICA
PREMIÓ DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
VESTUARIO ADMINISTRATIV
ESTIMULO DE ARTÍCULO 150 FRACCIÓN XI (COMO REFERENCIA 2018 A 2025)
SUBSIDIO CONV FAM ART 150 FRACCIÓN XII V
ALES DE DESPENSA DE FIN DE AÑO (COMO REFERENCIA 2018 A 2025)
PAGO DE AGUINALDO
AJUSTE SEMESTRAL
PRIMA VACACIONAL
FONAC
NOTAS BUENAS
ARTÍCULO 87.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Ampliación de plazo. El siete de marzo de dos mil veinticinco el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó la ampliación de plazo a la persona solicitante, por medio del oficio **sin número**, de **misma fecha precisada**, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Esta Unidad de Transparencia, **procede a notificar la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud**, en virtud de que la Unidad Administrativa responsable de la información que requiere la persona solicitante, se encuentra realizando la búsqueda de la información, respecto al asunto que nos ocupa, por lo que es necesario contar con un término de días más extenso para validar dicha información, y de esta forma brindarle certeza jurídica al ciudadano de que lo entregado, **es derivado de la complejidad en la búsqueda** de la información que lleva a cabo en la unidad administrativa responsable.

Dicho esto, se procede a realizar la ampliación correspondiente, con el objetivo de atender de manera puntual y oportuna su solicitud, no obstante, es importante hacer de conocimiento que se buscará en todo momento brindar respuesta en el menor tiempo posible.

[...][Sic.]

III. Respuesta. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó el oficio **SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/0931/2025**, de **misma fecha precisada**, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

- **PRESTACIONES OTORGADAS A LOS TRABAJADORES DE BASE Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENCUENTRAN EN:**
 - **LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 2021, (A partir del Título Segundo, Capítulo I, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, Artículos 12 al 46)
 - **ACUERDO POR EL QUE SE DA ACONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO Y DEL TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.**

Así mismo, este Sujeto Obligado no se encuentra obligado a generar documentos **AD HOC**, para atender una solicitud de acceso a la información pública, tal y como se establece en el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Y protección de Datos Personales, el cual señala a continuación:

> "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Es menester señalar que, la ejecución de la normatividad antes mencionada, le corresponde llevarla a cabo a cada Unidad Administrativa al ser las encargadas de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios,

para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado el cual refiere que, la relación jurídica de trabajo, se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias, Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de las dependencias, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, en la cual se encuentren adscritas las personas trabajadoras la atención de los asuntos inherentes a la relación laboral.

"Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación."

SECCIÓN III RELACIONES LABORALES

"4.1. RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX Y ALCALDÍAS.

4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se regirá por la LFTSE y las CGT. Cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Alcaldía, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGCDMX o cualquiera de sus secciones sindicales; por su Titular o bien por funcionarios designados por él. En los casos de que el titular de la Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, de los Organismos Descentralizados, de las Alcaldías, o de otras Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos que administren personal afiliado al SUTGCDMX se encuentre imposibilitado para resolverlo, deberá comunicar la situación de referencia a la DGAPyDA, remitiéndole todos los antecedentes documentales, acompañados de breve relatoría del caso, para que éste exponga la opinión correspondiente o exprese las instrucciones procedentes."

Refuerzo lo anterior con las siguientes jurisprudencias:

"Jurisprudencia por contratación de tesis, que lleva por título: "SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO, misma que contiene los siguientes datos: novena Época. Registro:173998. Instancia: Segunda sala. Jurisdiccional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, octubre de 2006. Materia (s): Laboral 2ª/J.138/2006. Página 418."

"SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUELLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO, misma que contiene los siguientes datos: Novena época. Registro: 169601.

Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. FUENTE: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Mayo de 2008. Materia (s): Laboral. Tesis: 2ª/J. 71/2008. Página 184."

En ese tenor, esta autoridad está obligada a entregar los documentos e información que, se encuentre en los archivos, más dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, en virtud de lo establecido, en el artículo 219 de la Ley en la materia, asimismo, sírvase de aplicación y robustecimiento, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes." (Sic)

Clave de control: SO/001/2027

Por lo que hace a la prima vacacional se encuentra regulado en el artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, Reglamentaria del Apartado B) del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se cita por su relevancia:

"Artículo 40.-En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos del 27 al 30, los trabajadores recibirán salario íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes.

Los trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo o salario de los días ordinarios de trabajo.

Los trabajadores que en los términos del Artículo 30 de esta Ley disfruten de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos períodos."

La Condiciones Generales de Trabajo señalan en su artículo 77, por lo que hace al vestuario administrativo

Artículo 77.- El Titular del Gobierno está obligado a:

(...)

Fracción XIII.- Proporcionar a los trabajadores dos dotaciones de vestuario y equipo para sus labores al año, debiendo observar alta calidad y periodo de entrega, de acuerdo al siguiente calendario:

()

2do. Cuatrimestre, el cual se pagará en la forma que se acuerden el Gobierno y el Sindicato, a más tardar en el mes de agosto.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexo los siguientes documentos:

- Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública del distrito federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Faceta Oficial del Distrito Federal el trece de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública de la Ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar, cuya última modificación fue el veintidós de diciembre de dos mil veinte.

IV. Recurso. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

no envía la información requerida.
[Sic.]

V. Turno. El veinte de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1082/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, esto es el **siete de abril**, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

VII. Omisión. El ocho de abril de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta

Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE AL SALARIO Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025 DE LOS NIVELES SALARIALES 12.9 Y 15.9, NO SINDICALIZADOS Y SINDICALIZADOS DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES.

SALARIO DIARIO POR AÑO (COMO REFERENCIA 2018 A 2025)
APOYO CANASTA BÁSICA
PREMIÓ DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
VESTUARIO ADMINISTRATIVO
ESTIMULO DE ARTÍCULO 150 FRACCIÓN XI (COMO REFERENCIA 2018 A 2025)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

SUBSIDIO CONV FAM ART 150 FRACCIÓN XII
VALES DE DESPENSA DE FIN DE AÑO (COMO REFERENCIA 2018 A 2025)
PAGO DE AGUINALDO
AJUSTE SEMESTRAL
PRIMA VACACIONAL
FONAC
NOTAS BUENAS
ARTÍCULO 87.-

[...][Sic.]

- b) El Sujeto Obligado, proporcionó respuesta a la solicitud por medio del oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/0931/2025, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en el que se le da respuesta al requerimiento del solicitante indicando que, respecto a las prestaciones otorgadas a los trabajadores de base y del gobierno de la Ciudad de México se encuentran establecidos en el apartado B del artículo 123 Constitucional, así como dentro el “Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo y del trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, en laces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública de la Ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar”.

- c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

no envía la información requerida
[Sic.]

- d) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así ya que de una lectura integral de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y el agravio del particular, es imposible deducir una causal acorde con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que en la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas, proporciona la información referente a las prestaciones de los trabajadores del gobierno de la Ciudad de México, por lo cual no es posible deducir a que refiere el particular con su agravio.

Lo anterior, toda vez que, el particular de manera genérica señaló que no se envía la información requerida, por lo anterior, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclara su acto reclamado ni su agravio, al no manifestar con claridad, que información considera no le fue proporcionada, siendo que el sujeto obligado en la respuesta se pronunció respecto a su requerimiento informativo.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara, cumpliera con:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Dicho proveído fue notificado al particular el **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes uno al lunes siete de abril de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días cinco y seis de abril por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, **este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado**, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.